

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, el demandado BERNARDO ANTONIO CLAVIJO CASTAÑO, sin haberse notificado en debida forma, contestó la demanda. Sírvase proveer

Supía, 17 de Agosto de 2023.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°683

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:	PERTENENCIA	
Demandante:	JUAN ESTEBAN CLAVIJO VÉLEZ	C.C71.771.706
Demandado:	ENRIQUE ANTONIO MURILLO LÓPEZ	C.C3.433.176
	Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS	
	CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO – HOY	
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	NIT.800.037.800-8
	BERNARDO ANTONIO CLAVIJO CASTAÑO	C.C10.065.998
	PERSONAS INDETERMINADAS	
Radicado:	17777408900120230001690	

ASUNTO

El demandado BERNARDO ANTONIO CLAVIJO CASTAÑO sin haber sido notificado en su totalidad, toda vez que no se había materializado la notificación por aviso, y sin haberse realizado el debido emplazamiento ordenado dentro del auto admisorio de la demanda, procedió a contestar la demanda, actuación realizada a través de apoderado Dr. JAVIER ALEJANDRO BEDOYA CANO, identificado con C.C1.035.302.063 y portador de la T.P N°224.866 del C.S.J, según poder anexo a la contestación.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente.

CONSIDERACIONES

1.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“... ..

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”
(Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Bajo esa tesitura, la parte demandada, específicamente el señor BERNARDO ANTONIO CLAVIJO CASTAÑO, se entenderá notificado por conducta concluyente, teniendo en cuenta el escrito allegado al despacho, y según el poder que se otorga se procederá a reconocer personería jurídica al Dr. JAVIER ALEJANDRO BEDOYA CANO, identificado con C.C1.035.302.063 y portador de la T.P N°224.866 del C.S.J, quien aporta como correo electrónico de notificación jalbeca12jurista@hotmail.com .

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

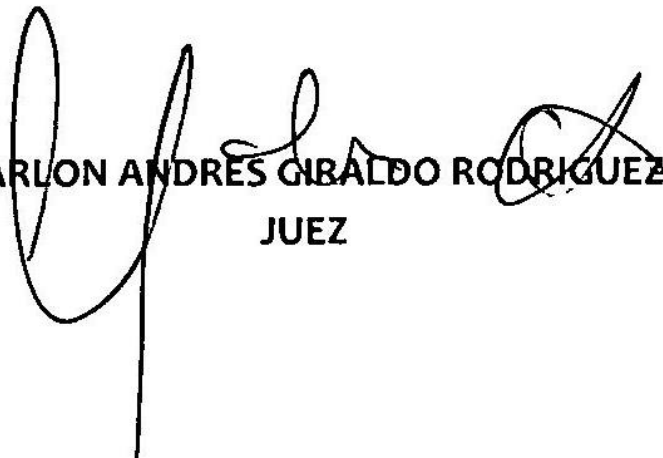
PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor BERNARDO ANTONIO CLAVIJO CASTAÑO dentro de este proceso de PERTENENCIA instaurado por JUAN ESTEBAN CLAVIJO VÉLEZ, conforme lo expresado.

SEGUNDO: Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la demanda y presente su contestación, adicione, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. JAVIER ALEJANDRO BEDOYA CANO, identificado con C.C1.035.302.063 y portador de la T.P N°224.866 del C.S.J, para que represente sus intereses en el presente trámite-

CUARTO: **RECORDARLE** al togado, que el nombre del juez al que dirigió el poder, no corresponde al real.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°126 del 25 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e9d43b5ea7f96816b35d6c9b61a40e6e7709bc687a2ec664ad4df9e9e02f18**

Documento generado en 24/08/2023 09:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>